

N° de Oficio. DGOPA-DN.-00339/19

Mazatlán, Sinaloa, a 22 de marzo de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ING. VÍCTOR SUAREZ CARRERA
SUBSECRETARIO DE ALIMENTACIÓN Y COMPETITIVIDAD
SECRETARÍ DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PRESENTE

Hago referencia al Oficio de No. 200.-2019.-135 de fecha 15 de marzo mediante el cual envía copia del Oficio de No. CONAMER/19/0921 con fecha del 13 de marzo del presente año, mismo que hace una reiteración de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio del **"Acuerdo por el que se establece la talla mínima de captura comercial para el pez espada (*Xiphias gladius*) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe"** por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), cuyo formato de Respuesta a Ampliaciones y Correcciones se encuentra registrado en el portal www.cofemersimir.gob.mx con el No. **47175**.

En virtud de la coordinación efectiva para las gestiones ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) como parte de las actividades de enlace superior del personal de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, le solicito atentamente su valiosa intervención a efecto de que se envíe a la citada Comisión el proyecto citado en el párrafo anterior.

Sin otro particular y agradeciendo su fina atención, quedo de usted.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD

ING. RAÚL VILLASEÑOR TALAVERA

C.c.p. ING. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO.- COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.- PRESENTE
M. EN C. CESAR JULIO SAUCEDO BARRÓN.- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA.-
PRESENTE

Archivo
RVT/JJDC/NIZG

ANEXO

JUSTIFICACIÓN POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA (LGMR) Y AL ARTÍCULO QUINTO DEL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.

El anteproyecto materia de la Presente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que se somete a consideración de la CONAMER, es el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TALLA MÍNIMA DE CAPTURA COMERCIAL PARA EL PEZ ESPADA (*Xiphias gladius*) EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE”.**

El objetivo del proyecto regulatorio es reducir la pesca incidental de juveniles de esta especie en México debido a que a nivel internacional dichas tallas capturadas han afectado de manera negativa a las poblaciones y en los niveles de biomasa por recluta, perjudicando en el mantenimiento sustentable de la pesquería del mismo recurso, reduciendo a futuro las Cuotas de Captura por país, dado que son stocks oceánicos y su administración se fundamenta en el manejo con el que cada país contribuya.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo, la CONAPESCA hace del conocimiento de esa Comisión, el objeto y beneficio de las acciones de simplificación y desregulación que se harán, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el presente AIR. En este contexto, las acciones de simplificación que la Comisión estará modificando en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del Acuerdo, son:

Digitalización del Trámites:

En relación a lo señalado en el Oficio de No. CONAMER/19/0921 sobre el trámite de CONAPESCA-01-042-D, que fue *“comprometido para el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables 2018”*, se eliminó debido a que ya ha sido utilizado por esta Comisión.



Nº de Oficio. DGOPA-DN.-00339/19

En el caso del trámite de CONAPESCA-01-042-E, “comprometido para el expediente 12/0015/150219 correspondiente al anteproyecto Acuerdo por el que se Establece épocas y zonas de veda para el aprovechamiento de las especies de caracol chino rosa (*Hexplex erythrostomus*) y caracol chino negro (*H. nigritus*) en las aguas de jurisdicción federal del estado de Sonora y Prohibición para extraer ejemplares con huevecillos en cualquier época del año”, fue observado por la CONAMER por coincidir en el título de la tabla de trámites, sin embargo los trámites que se enlistaban en dicha tabla con la cuantificación correspondiente se refieren a “CONAPESCA-01-042-H, CONAPESCA-01-042-J y CONAPESCA-01-042-K”. Por lo tanto se mantiene el compromiso para el presente proyecto regulatorio.

Esta Comisión, con base en metodologías propuestas por la OCDE¹, procedió a cuantificar la liberación de recursos que se generarán derivados de la digitalización del trámite, como se muestra a continuación:

HOMOCLAVE	NOMBRE	AHORRO
CONAPESCA-01-042-E	Bitácora de Pesca Erizo de Mar	\$53,011.02*
Total		\$53,011.02

De acuerdo a los informes de los observadores abordo de FIDEMAR del 2012 al 2017 el número de organismos juveniles de Pez Espada registrados en México representa una cantidad promedio del 7% de la captura total, por lo que esta pesquería está enfocada a los organismos pez espada de tallas grandes, por lo tanto los costos que se generarían a los productores serían alrededor de los \$38,008.80 pesos en el primer año ya que actualmente no es una pesquería dirigida a juveniles

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y el artículo Quinto del Acuerdo, la CONAPESCA hace del conocimiento el beneficio de las acciones de simplificación y desregulación que se harán. En esta línea, las acciones de simplificación se darán en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del Acuerdo la Digitalización del Trámite CONAPESCA-01-042-E, siendo el trámite CONAPESCA-01-042-E para la Bitácora de Pesca Erizo de Mar con un beneficio de ahorro de \$53,011.02.

Derivado de lo anterior, se puede determinar que los ahorros de las medidas derogadas son mayores (**\$53,011.02 pesos**) a los costos de las medidas implementadas por el proyecto regulatorio (**\$38,008.80 pesos**), en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 de la LGMR y el Acuerdo Presidencial.

* Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.